

Vitacura, cuatro de julio de dos mil diecinueve.-
Causa rol: 8378-8.-

VISTOS:

1.- Que a fs. 56 y siguientes el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado por **ERICK ORELLANA JORQUERA**, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, piso 2°, comuna de Santiago, interpuso denuncia por infracción a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en contra de **FABRICA PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS BUDNIK HERMANOS S.A. (BUDNIK)**, representada legalmente por **PABLO BUDNIK ASSAEL**, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Presidente Riesco N° 6007, comuna de Las Condes. Fundó su presentación en que en virtud del ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el artículo 58 inciso 1° de ley antes mencionada y con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Información y Publicidad que el mismo cuerpo legal establece, realiza diariamente mediante la Unidad de Análisis Publicitario perteneciente al Departamento de Estudios de Inteligencia un monitoreo respecto de la publicidad difundida tanto a través de medios de prensa como a través de televisión con la finalidad de detectar aquellas piezas publicitarias que sean infractoras de la Ley N° 19.496 y sus reglamentos. Que en virtud de lo anterior detectó que la denunciada lanzó al mercado una campaña publicitaria denominada "Sólo STGO. bnight. Bday. Solo VIÑA", difundida por medio de la revista VD del Diario El Mercurio de fecha 5 de agosto de 2017, la que incurriría en graves faltas al deber de información. En este sentido indicó que la promoción u oferta señala "Sólo STGO. bnight. Bday sólo VIÑA. Noche buena en nuevo Budnik. Kennedy 7600. 18 a 24 horas. Cóctel. Música y súper saldos, estacionamientos clientes gratuitos", "Un gran día en budnik Viña. 8 norte 632. 10 a 19 hrs. Toda la tienda todas las marcas", "Miércoles 9 de agosto. 40% OFF". En la parte final del soporte publicitario informa en letra ilegible por tamaño menor a 2,5 mm y posición vertical "Promoción válida para porcelanatos, cerámicas, sanitarios, griferías y accesorios de baño, pisos de madera y laminados con stock disponible o hasta agotar stock. Excluye otras categorías, baldosas, cortinas y persianas, toalleros eléctricos, molduras, spas, fletes, pegamentos, mano de obra y servicios". Indicó que la pieza publicitaria antes descrita incurriría en las siguientes infracciones: a) Utilización de la frase restrictiva "...o hasta agotar stock"; y b) Entregar información relevante en letra ilegible por tamaño menor a 2,5 mm y formato vertical. En cuanto a la primera infracción, sostuvo que la frase restrictiva hasta agotar stock no se ajusta a la ley, ya que se traduce en el incumplimiento del deber de informar el tiempo o plazo de duración de la promoción u oferta, no entregando certeza a los consumidores de la vigencia de la oferta. En cuanto a la segunda infracción, sostuvo que se trata de información en formato de letra ilegible, ya que es expuesto en un tamaño de letra inferior a 2.5 milímetros y en forma vertical, lo que no permite al consumidor medio informarse como en derecho corresponde. Todo ello significaría un esfuerzo adicional del consumidor para acceder a la información contenida en el

anuncio, sobre todo considerando que el mismo contiene restricciones que los consumidores deben conocer. Que en razón de todo lo expuesto el proveedor denunciado habría infringido los artículos 3 inciso 1° letra b), 35, ambos de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Que a fs. 113 rola en autos rectificación del domicilio del representante legal de la querellada, señalándose que es Av. Presidente Kennedy N° 7600, comuna de Vitacura. Que a fs. 120 consta la certificación de la notificación de la denuncia antes individualizada a **FABRICA PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS BUDNIK HERMANOS S.A. (BUDNIK)**.-

2.- Que a fs. 140 y siguientes rola acta comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la comparecencia de ambas partes. Que en dicha oportunidad la parte denunciada, querellada y demandada **FABRICA PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS BUDNIK HERMANOS S.A. (BUDNIK)**, se allanó a la denuncia interpuesta en su contra, solicitando la aplicación del mínimo legal.

Encontrándose la causa en estado se ordenó traer los autos a la vista para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

3.- Que no existe controversia en cuanto a los hechos que dieron origen a estos autos. En efecto, la denunciada se allana a la denuncia reconociendo, entonces, que con fecha 5 de agosto de 2017 publicó un aviso en el que ofrecía a sus clientes descuentos cuya publicidad no cumplió con las exigencias que derivan del deber de información, relacionado con los artículos 3 inciso 1° letra b) y 35, ambos por la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en esta materia, ya que la letra que da cuenta de ciertas restricciones de la promoción ofrecida es ilegible al mostrarse en forma vertical y en un tamaño muy pequeño. Asimismo se incurre en una infracción al deber de información al no especificarse la vigencia de la promoción, señalándose únicamente que su duración "es hasta agotar stock".-

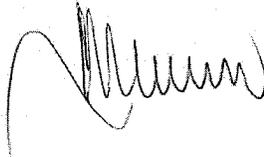
4.- Que en conocimiento de todos los antecedentes que obran en el proceso y conforme a las reglas de la sana crítica, el sentenciador se ha podido formar convicción respecto a que la empresa querellada **FABRICA PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS BUDNIK HERMANOS S.A. (BUDNIK)**, representada legalmente por **PABLO BUDNIK ASSAEL**, ambos ya individualizados, infringió los artículos 3° inciso 1° letra b) y 35 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en los términos expuestos en el considerando precedente, debiendo acogerse la denuncia de fs. 56 y siguientes.-

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18.287 y N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se resuelve:

Que se acoge la denuncia infraccional de fs. 56 y siguientes y se condena a **FABRICA PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS BUDNIK HERMANOS S.A. (BUDNIK)**, representada legalmente por **PABLO BUDNIK ASSAEL**, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Av. Presidente Kennedy N° 7600, comuna de Vitacura, a pagar una multa ascendente a la

cantidad 30 (treinta) Unidades Tributarias Mensuales a beneficio fiscal, por infringir lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1° letra b) y 35, ambos de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.-

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES PERSONALMENTE O POR CÉDULA.-
DICTADA POR DON SERGIO VILLALOBOS RÍOS, JUEZ TITULAR.-
AUTORIZADA POR DOÑA MARÍA REBECA AHUMADA DURÁN, ABOGADA SECRETARIA
TITULAR.-
CAUSA ROL: 8378-8.-

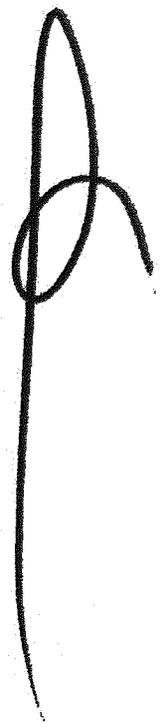
A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned to the right of the text block.A handwritten mark consisting of a large circle with a vertical line extending downwards from its bottom edge, positioned in the lower right quadrant of the page.

ATACURA, 07 de octubre del 2019

certifico que la Sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.

FLS
L. S. T.
Unido

1
ds.

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, consisting of a vertical line with a loop at the top.

4085

ACTUARIO N° 8.

N° ROL 83788
AÑO 2019.

CARATULA 1ª INSTANCIA

ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

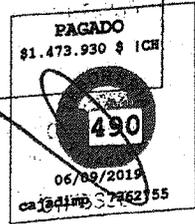
PREFOLIADO	01175336
FOLIO INTERNO	7362755

RUT	92745000-3
COMUNA	VITACURA
	1 008378/19

UNIDAD GIRADORA

NOMBRE	FABRICA DE PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS B
DOMICILIO	Av. Presidente Kennedy 7600 LOC 101.10
TRIBUTO	MULTAS J.P.L. A BENEFICIO FISCAL

Causa : 2019- -8378-1 Infraccion ; SERNAC Fecha Infrac. : 05/02/2019
 19 Actuario: 8



FUNCIONARIO GIRADOR	Maria Cecilia Alarcon Martinez
UNIDAD GIRADORA	1er Juzgado de Pol.
FECHA DE EMISION	06/09/2019
VENCIMIENTO DEL PAGO	13/09/2019
TOTAL A PAGAR	1.473.930

Firma y Timbre del Cajero

TESTES:

- ① Abogado Patrocinante erick orellana torquato f.
Domicilio teatral 333 p. 2 8760
- ② ~~Abogado~~ Apoderado - Habilitado Daniela Rodero zapata f.
- ③ ~~Abogado~~ Apoderado: Daniela Ardiles Azaola IF.
- ④ ~~Abogado~~ Domicilio: Constanza Gonzalez Zapata IF
- ⑤ Abogado Patrocinante victor Villanueva Pailavil IF
~~Abogado~~ Domicilio: erick usquez verde.
- ⑥ ~~Abogado~~ Apoderado - Habilitado Nicolei Pereira Cao IF 101

PARTES: 2 Fabrica Pavimentos y Revestimientos Publico Mapocho
 Domicilio Av. Pte Kennedy 7600 Vitacura Publico

- ⑦ Abogado Patrocinante Francisco Alarcon Diaz f.
Domicilio El Golf 150 Pisco Las Cordes 439.
- Apoderado - Habilitado _____
- Domicilio _____
- Abogado Patrocinante _____
- Domicilio _____
- Apoderado - Habilitado _____

MATERIA: 12466

FECHA DE INICIACION: 050219.

FECHA DEMANDA: _____